

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Jueves 28 de Octubre de 1948	Nº 287
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2147

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el sensible fallecimiento del Dr. Pedro Pablo Solomayor y declararlo motivo de duelo nacional durante tres días 2148
 Contraloría Especial de Cuentas Locales, "Estatutos del Cuerpo de Bomberos de León" 2149

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 2155

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación 2155
 Contrato 2155
 Nombramientos 2156

EDUCACION PUBLICA

Organización 2156

SECCION JUDICIAL

Remates 2157
 Título Supletorio 2158
 Marcas de Fábrica 2158
 Denuncio de Minas 2159
 Terrenos Municipales 2160
 Citación 2161
 Declaratoria de Herederos 2161
 Citaciones de Procesados 2161

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Zurita, asistido de los Secretarios Salinas h. y Ríos, primero y segundo respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes: Torres Molina, Torres (Braulio), Machado Sacasa, Zamora (Alejandro), Alaniz, Jarquín, Sobalvarro, Urrutia, Valle Quintero, Zamora (J. F.), Argüello Montiel, Selva, Hidalgo, Ramirez Z., Borge, Montenegro,

Barquero, Sánchez E., Tückler, Benard, Lugo Marengo, Talavera y Mercado.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El diputado Argüello Montiel pide la rectificación del acta en el sentido de que se agregue a la ley que regula la fabricación de bebidas embriagantes con mieles de superior calidad, que tales bebidas deben tener cuarenta y siete grados de riqueza positiva. Tal moción se había rechazado en la sesión anterior y al votarse la rectificación pedida, es aprobada por mayoría y en consecuencia el artículo en cuestión queda redactado tal como sugirió la Comisión Dictaminadora. Después de la rectificación se aprueba el acta de la sesión anterior.

3.—Se inicia el segundo debate del proyecto sobre la elaboración de bebidas embriagantes. Sin modificación alguna se aprueban los Artos. 1, 2 y 3. Se aprueba la moción del diputado Lugo Marengo para que el Arto. 4º quede redactado así: "Todo fabricante que contraviniere las disposiciones de los Artos. anteriores será penado con una multa hasta de veinticinco mil córdobas a favor del Fisco. En caso de reincidencia se le cerrará su fábrica, prohibiéndosele el tráfico de licores durante un año». Y de acuerdo con este artículo se redacta así el Arto. 59: "Para hacer efectivas las multas establecidas en el Arto. anterior, el fabricante estará obligado a rendir fianza a favor del Fisco hasta por la suma de veinticinco mil córdobas. El procedimiento para la efectividad de estas penas será el establecido en las leyes y reglamentos para los casos de defraudación fiscal.

4.—De acuerdo con la rectificación del acta, pedida por el diputado Argüello Montiel y aprobada por la Cámara y según lo sugerido por la Comisión Dictaminadora, los Artos. 6 y 7 se redacta así: Arto. 6º "Se reforma el Arto. 13 del Reglamento de la Renta de Licores, el cual deberá leerse así: Arto. 13 No se permitirá en los Depósitos aguardientes de menos de 47 grados centígrados de riqueza positiva. Si por cualquier circunstancia destilare alguna fábrica centralizada aguardiente más bajo, será devuelto en las primeras horas del día siguiente para que lo refine, tomándose en favor de la Renta las precauciones que se juzguen necesarias». Arto. 7º Se reforma igualmente el Arto. 2º de la ley de 23 de Junio de

1945, el cual se leerá así: Arto. 2º Por cada litro de aguardiente o licor de 47 grados de riqueza alcohólica que se destile o venda, se pagará el impuesto de tres córdobas».

5.—Sin modificación alguna se aprueban los Artos. 8, 9 y 10 del mismo proyecto de ley.

6.—Se lee, se discute y se aprueba el dictamen favorable al Contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y el señor Juan César Prado. Al discutirse por artículos el contrato, se aprueba sin modificación alguna la cláusula primera.

7.—Se aprueba la cláusula segunda con la modificación sugerida por el diputado Lugo Marengo, en el sentido de que se suprima la palabra «vigentes» en lo referente a las tarifas.

8.—Sin modificación alguna se aprueban las cláusulas III, IV, V, VI y VIII del citado Contrato.

9.—El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el martes próximo, señalando como orden del día todo lo que ha quedado pendiente en esa sesión.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Tomás Salinas h., *Pedro J. Ríos Núñez,*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 959

El Presidente de la República,

Considerando:

Que han fallecido en esta ciudad el eminente ciudadano Dr. Pedro Pablo Sotomayor, quien en diferentes ocasiones prestó a la Patria importantes servicios, sorprendiéndole la muerte en el elevado cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerda:

1º—Deplorar el sensible fallecimiento del Dr. Pedro Pablo Sotomayor y declararlo motivo de duelo nacional durante tres días.

2º—Tributar a su cadáver honores de Ministro de la Guerra y enviar una ofrenda floral.

3º—Comisionar a los señores Magistrados de la Corte de Apelaciones de León, Drs. José María Salazar Aguado y Pedro Reyes Meléndez, al señor Jefe Político y señor Alcalde Municipal de León, don Carlos Grana y don Carlos Manuel Icaza, respectivamente, para que en nombre del Poder Ejecutivo, den el pésame a la familia y asistan a sus funerales.

4º—Hacer por cuenta del Estado los gastos de funerales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Octubre de 1948.—RO-MAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don Horacio Flores M., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, que el señor Félix Gutiérrez C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 1 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco córdobas y cincuenta y ocho centavos (C\$ 5.455.58) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10 de las ocho de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del veintiocho de Julio del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gutiérrez C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor Gutiérrez C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta, presentada por el señor Félix Gutiérrez C., que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Departamental de Reos de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chávez, Srío.

Nº 259

El Presidente de la República,

Vista el acta de fundación de la institución denominada Cuerpo de Bomberos de León, de las siete de la noche del dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de León, que dicen:

«ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LEÓN»

Capítulo I

Del Objeto y fines de la Institución

Art. 1º—El Cuerpo de Bomberos de León, que en lo sucesivo de estos Estatutos se designará simplemente bajo la denominación de «El Cuerpo», es una institución humanitaria, que tiene por objeto combatir incendios y salvar vidas y propiedades amenazadas por aquellos. Cooperar en caso de inundación, terremotos o cualquiera otros siniestros en la salvación y ayuda de la vida humana. Se compone de nacionales y extranjeros que voluntariamente ofrezcan sus servicios.

Art. 2º—El Cuerpo se divide en voluntarios, que no recibirán remuneración pecuniaria de ninguna clase y en bomberos remunerados que prestarán servicio permanente en los cuarteles, y que por este motivo recibirán sueldo mensual.

Art. 3º—El Cuerpo constará de una Junta Directiva, de una Comandancia, y del número de Compañías y Medias Compañías que fueren necesarias.

Art. 4º—Con el nombre de «Bomberos» se designa en general a todos los que componen la Institución, y se dividen en bomberos activos y honorarios.

Capítulo II

De la Dirección y Mando

Art. 5º—La suprema dirección del Cuerpo radicará en su Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinen.

Art. 6º—La Junta Directiva se compondrá de siete miembros, de los cuales uno será el Comandante Primer Jefe, y otro el Mayor segundo Jefe.

Art. 7º—Constituye la actual Junta Directiva el personal que actuó como «Comisión Organizadora del Cuerpo de Bomberos de León», delegatario del Ministro de Gobernación.

Art. 8º—Se renovará la Junta Directiva al vencimiento del término prefijado, de dos años, por el voto de los componentes de la Directiva que termina y de los oficiales del Cuerpo, reunidos al efecto en Asamblea General.

Art. 9º—Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos para otro período de dos años y así sucesivamente.

Art. 10—Corresponde al Comandante Primer Jefe el mando del Cuerpo y su Dirección tanto en los incendios como en los demás actos a que él concurre como entidad oficial.

Art. 11—El Mayor segundo Jefe del Cuerpo, reemplazará al Primero en sus ausencias.

Art. 12—La dirección de las Compañías y Medias Compañías en que se divide el Cuerpo, estará bajo la inmediata de un Capitán.

Art. 13—Las Compañías y Medias Compañías tendrán un oficial del grado de Teniente, como Segundo Jefe.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 14—La Junta Directiva constará del siguiente personal:

- a) —El Comandante Primer Jefe, que lo presidirá;
- b) —El Mayor Segundo Jefe, que actuará como Vice-Presidente;
- c) —Un Capitán Fiscal;
- d) —Un Capitán Secretario;
- e) —Un Capitán Tesorero, que será designado precisamente dentro de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de León;
- f) —Un Capitán Médico y Cirujano y
- g) —Un Capitán Vocal, que deberá ser Ingeniero Civil o Mecánico y Jefe de estos servicios, si entre los miembros ya designados para los otros cargos no hubiese uno que tenga esa calidad.

Art. 15—La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias el día 1º de cada mes, y en extraordinarias cada vez que así

lo requieran los intereses de la Institución y sea previamente convocada por su Presidente.

Art. 16—Todas las disposiciones y acuerdos que emita la Junta Directiva, deberán ser aprobados por Mayoría absoluta de votos. El quorum para las sesiones de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 17—Para llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, que se produzcan por cualquier causa, se procederá a la elección por voto secreto en asamblea formada por los miembros de la Directiva cesante y los oficiales del cuerpo. Habrá quorum con la asistencia de la mayoría legal. La elección de oficiales se hará en votación secreta por medio de papeletas con el nombre y apellido de la persona a quienes favorezca con el voto.

Art. 18—Cuando se trata de acordar gastos extraordinarios o imprevistos se hará la votación por medio bolitas blancas para aprobar y negras para negar; debiendo tener mayoría absoluta de bolas blancas para que se considera aprobado el gasto.

Art. 19—También se aprobará por mayoría absoluta de bolas blancas en votación secreta, cualquier ascenso que deba recaer en alguno de los miembros del Cuerpo.

Art. 20—Cuando se trate de condecoraciones por servicios prestados por algunos de los Jefes u Oficiales, inclusive en casos de incendio, se requiere el voto unánime y en votación secreta con bolas.

Art. 21—Corresponde a la Junta Directiva dictar todas las disposiciones sobre creación y administración de bienes y de las rentas que se le señalen por el Gobierno de la República o por el Municipio.

Art. 22—El Comandante Primer Jefe presentará en su oportunidad a la Junta Directiva un presupuesto de renta y de gastos por un período no menor de tres meses, a fin de que los últimos se ajusten a tal presupuesto.

Art. 23—La Junta Directiva podrá conferir el título honorario de Comandante, Mayor o de simple Bombero a aquellas personas que se hubieren hecho acreedoras a esta distinción, por servicios señalados prestados a la ciudad en lo relativo a la protección contra incendio o por otros actos que lo justifiquen.

Art. 24—Corresponde a la Junta Directiva constituir el Consejo de Disciplina que debe funcionar cada año, compuesto de tres oficiales, para juzgar las penas graves en que pudieran haber incurrido los miembros de la Institución y transitoriamente componerse de tres personas honorables escogidas por la Directiva.

Art. 25—Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán aplicables ante la Junta Directiva, durante las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la pena acordada por el Consejo. No se podrá ser miembro de la Junta de Disciplina y de la Junta Directiva.

Art. 26—Cuando se trata de juzgar al Comandante Primer Jefe, o el Mayor Segundo Jefe, la Junta Directiva se constituirá al efecto en Consejo Superior de Disciplina y su actuación será objeto del recurso de revisión ante la misma Junta.

Art. 27—Para facilitar el conocimiento del sitio donde se desarrollen los incendios, la Junta Directiva dividirá la ciudad de León, en el número de sectores que crea necesario, estableciendo en ellos, cuanto las circunstancias lo permitan, cuarteles seccionales de Bomberos para su inmediata protección.

Capítulo IV

Del Comandante Primer Jefe

Art. 28—El Comandante Primer Jefe tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 19—Dirigir las operaciones necesarias para la extinción de los incendios;
- 29—Presidir la Junta Directiva y marchar a la cabeza del cuerpo en las paradas, funerales y demás actos a que aquel concurre en formación;
- 39—Velar por la disciplina y el buen nombre del Cuerpo;
- 49—Frecuentar los cuarteles y dictar todas las disposiciones concernientes a la conservación del material y a la buena marcha de los primeros;
- 59—Corregir y castigar las faltas que cometan los Bomberos voluntarios o remunerados, que no reúnan las condiciones de gravedad suficientes para que sean sometidos a Consejo de Disciplina;
- 69—Dar de alta y de baja a los miembros de la Guardia Permanente, esto es a la que recibe remuneración pecuniaria;
- 79—Ordenar el pago de los sueldos de la Guardia Permanente, y los gastos de conservación y mantenimiento del material, lo mismo que los que demandan la compra de uniforme y demás útiles necesarios para los Bomberos;
- 89—Disponer los funerales a que deba concurrir el Cuerpo, tanto de alguno de sus miembros como por lo que respecta a las autoridades y personas a quienes se acordara este homenaje póstumo;
- 99—Conceder licencias a los miembros de la Guardia Permanente para que se puedan separar del servicio, mediante

reemplazos, hasta por dos meses consecutivos en un año; y

10—Dictar todas las disposiciones que a su juicio redunden en beneficio del Cuerpo.

Capítulo V

Del Mayor Segundo Jefe

Art. 29—El Mayor Segundo Jefe como su nombre lo dice, es el Segundo Jefe del Cuerpo, y tiene la obligación de cooperar con el Primero en todas las obligaciones que estos estatutos le imponen.

Art. 30—El Mayor reemplazará al Comandante en sus ausencias y tendrá entonces los deberes y atribuciones que corresponden al Primer Jefe.

Capítulo VI

De los Oficiales del Cuerpo

Art. 31—Son Oficiales del Cuerpo todos los que acompañen los puestos de Capitanes, Tenientes y Sub-Tenientes y cada uno de ellos, tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinan. Son Sub. los cabos y sargentos.

Art. 32—Son oficiales de la Comandancia o Plana Mayor los Capitanes que componen la Junta Directiva y que en este rango actuarán en el servicio como ayudantes de la Comandancia.

Art. 33—También formará; parte de la Comandancia los oficiales que se designan como abanderados o porta estandartes.

Art. 34—Formarán también como miembro de la Comandancia las clases y los bomberos que necesite el Primer Jefe para su servicio.

Capítulo VII

De las Compañías

Art. 35—El Cuerpo se dividirá en el número de Compañías de voluntarios que permita el material disponible y las circunstancias que tenga presente la Junta Directiva para crearlas.

Art. 36—Cada Compañía estará al mando directo de un Capitán y un Oficial subalterno, que serán el Primero y Segundo Jefe respectivamente. También habrá en cada Compañía de voluntarios hasta dos Sargentos y cuatro Cabos con un personal de hasta veinte Bomberos rasos.

Art. 37—Para distinguir las Compañías llevarán el número de órdenes correspondientes.

Capítulo VIII

De las Medias Compañías

Art. 38—La Ambulancia estará a cargo de uno o más médicos cirujanos, que generosamente ofrezcan sus servicios y tendrán como ayudantes el personal apropiado que ellos escojan.

Art. 39—La Media Compañía de Electricistas estará al mando de un Ingeniero

especialista en dicho ramo, o de una persona que por antigüedad en la práctica de tales servicios, se considere capacitada para el buen desempeño de las respectivas funciones.

Art. 40—Corresponde al Capitán Electricista formar la Media Compañía a su cargo con un personal de ayudantes apropiados.

Art. 41—El Capitán Electricista tomará todas las medidas necesarias para evitar accidentes en caso de incendio, por contacto con las líneas tendidas en la ciudad y aislar de todo peligro el circuito donde se trabaje para apagar aquél.

Art. 42—El Capitán Electricista, o miembro de la Media Compañía a su cargo, que él designe, dará las instrucciones necesarias a todos los bomberos voluntarios y permanentes, para que puedan evitar peligros por contactos con las líneas conductoras de la corriente eléctrica de la ciudad.

Art. 43—El Capitán Electricista avisará al Comandante del Cuerpo los peligros a que puedan estar expuestos la ciudad o los edificios por instalaciones defectuosas, a fin de que aquél provea lo necesario para evitar dichos peligros.

Capítulo IX

De los Capitanes de Compañías

Art. 44—El Capitán de la Compañía, es el Jefe inmediato de ella, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 10—Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía y corregir las faltas en que ellos puedan incurrir;
- 20—Dirigir los trabajos de extinción de los incendios en que deba actuar su Compañía;
- 30—Permanecer a las órdenes del Comandante Primer Jefe o de quien haga sus veces, cuando durante los trabajos de extinción de incendio deba permanecer como reserva;
- 40—Llevar una lista por orden alfabético, de todo el Personal que compone su Compañía;
- 50—Pasar lista inmediatamente después de los incendios y demás actos a que concurra la Compañía;
- 60—Dar parte por escrito a la Comandancia del Cuerpo de las novedades ocurridas en su Compañía durante los trabajos que se le hayan encomendado;
- 70—Solicitar del Comandante Primer Jefe, las bajas de los Bomberos que no cumplan satisfactoriamente con su deber, y de los que recomiende para las respectivas altas;
- 80—Solicitar por intermedio del Comandante las altas y bajas de los Oficia-

- les y Clases de la Compañía, según fuere el caso;
- 99—Dar Instrucciones teóricas y prácticas semanales a la Compañía;
- 10—Recomendar a la Comandancia el Personal de su Compañía que mejor haya cumplido sus deberes de asistencia durante el año reglamentario;
- 11—Llevar un inventario del material de trabajo que se le haya entregado para el uso de su Compañía; y
- 12—Dar el ejemplo de la disciplina y de valor a sus compañeros de trabajo.

Capítulo X

De los Tenientes y Sub-Tenientes

Art. 45—El Oficial Subalterno, Segundo Jefe de la Compañía podrá tener el grado de Teniente o de Sub-Teniente.

Art. 46—El Oficial Subalterno reemplazará al Capitán en todos los actos de servicio a que este no haya podido concurrir y tendrá en este caso los deberes y atribuciones que corresponden al Capitán.

Capítulo XI

De los Sargentos y Cabos

Art. 47—Los Sargentos y Cabos son los Jefes de las Escuadras en que se divide la Compañía y a ellos corresponde vigilar porque el trabajo que se les encomienda se realice con eficacia y orden. Los Sargentos y Cabos al cooperar con los Oficiales de la Compañía, prestan un servicio de verdadera importancia pues de ellos son los llamados de hacer cumplir en el trabajo las órdenes superiores y las instrucciones recibidas para tal objeto.

Art. 48—El Sargento y Cabo más antiguo reemplazan en su ausencia al Inmediato Superior, esto es el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento.

Capítulo XII

Del Capitán Secretario

Art. 49—El Capitán Secretario es el primer ayudante del Comandante, y debe acompañarlo a todos los actos de servicio a que este acuda, y son sus deberes:

- 19—Llevar la correspondencia general y levantar el acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- 29—Formar y conservar en buen orden los archivos de la Junta Directiva y de la Comandancia; y
- 39—Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe general o memoria de la actuación del Cuerpo durante el año reglamentario que haya terminado.

Capítulo XIII

Del Tesorero

Art. 50—El Tesorero es el Capitán Segundo ayudante del Comandante, y, además de los deberes y atribuciones generales de este cargo, tendrá los siguientes especiales:

- 19—Recaudar las sumas que se destinen para el sostenimiento del Cuerpo y de depositarlas en el Banco Nacional de Nicaragua, Oficina de esta ciudad;
- 29—Cubrir con cheques y con recibos autorizados por el Comandante los gastos necesarios para pagar los sueldos del personal remunerado, y los otros gastos autorizados por la Junta Directiva y ordenados por el Comandante Primero Jefe;
- 39—Llevar los libros necesarios para el buen manejo de los fondos destinados al sostenimiento del Cuerpo, de manera que en todo momento tales libros pueden ser revisados y chequeados por el Fiscal de el mismo;
- 49—Rendir cuenta mensual al Comandante Primer Jefe, para que una vez revisado por el Fiscal del Cuerpo, dicha cuenta sea a su vez rendida a quien corresponda, como comprobante de la buena inversión de los fondos que sean recibidos para el sostenimiento del Cuerpo.

Capítulo XIV

De los Mecánicos

Art. 51—El título de «mecánicos» abarca todo el personal destinado a la reparación y manejo de los carros y bombas-automóviles.

Art. 52—Cuando uno de los Jefes o de los Miembros de la Junta Directiva fuere Ingeniero Mecánico y mecánico de reconocida competencia, actuará como Jefe del servicio mecánico, y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la escogencia del personal subalterno de su ramo.

Art. 53—El Comandante Primer Jefe recomendará a la Junta Directiva el nombramiento, con el rango de Oficial del Jefe Mecánico necesario, cuando no sea el caso previsto en el Art. 52 precedente.

Art. 54—El Jefe Mecánico frecuentará los cuarteles y revisará el material de carros y bombas inmediatamente después de cada incendio.

Art. 55—Corresponde al Jefe Mecánico ordenar todas las reparaciones que hubiere necesidad de hacer para la buena marcha de las bombas y de los carros-automóviles del Cuerpo.

Art. 56—Todas las cuentas por gastos de conservación y por reparaciones de las bombas y carro-automóviles llevarán el visto bueno del Jefe Mecánico para que puedan ser aprobados por el Comandante.

Capítulo XV

De los Médicos

Art. 57—Son médicos del Cuerpo aquellos profesionales con título reconocido oficialmente que se ofrezcan como voluntarios. Sus deberes y atribuciones son:

- 19—Atender con especial interés a los bomberos que sufrieren lesiones durante el trabajo de extinción de incendios, ejercicios o instrucciones;
- 20—Atender, hasta donde fuere posible gratuitamente, a los bomberos voluntarios que se encuentren enfermos y carezcan de una posición económica holgada; y
- 30—Atender a los bomberos de la Guardia Permanente durante su estancia en el hospital o en sus domicilios particulares sin cobrarles remuneración alguna.

Capítulo XVI

De la Ambulancia

Art. 58—La Media Compañía del servicio de ambulancia será dirigida y organizada por un Médico-Jefe, por un Sub-Teniente o Teniente Médico, o por lo menos, practicantes y por el número de ayudantes y camilleros que a juicio del Médico-Jefe fuere necesario.

Art. 59—Siempre que se desarrolle un incendio de grandes proporciones, o que ocurriere en la ciudad algún acontecimiento del cual pudieran resultar heridos y contusos, hará acto de presencia la Media Compañía de Ambulancia, con su material de trabajo, llevando como distintivo una bandera blanca con la cruz roja en el centro, durante el día y uno o más faroles con el mismo distintivo durante las noches.

Capítulo XVII

De la Media Compañía de Electricista

Art. 60—Se compondrá la Media Compañía de Electricistas de un Primer y Segundo Jefe, con el grado que les conceda la Junta Directiva y del número de clases y de bomberos rasos necesarios a juicio de aquella.

Art. 61—La Media Compañía de Electricistas concurrirá siempre a las llamadas de incendio, y procederá de acuerdo con el Comandante a evitar cualquier peligro que pudiere ocurrir a los bomberos por contacto con las líneas conductoras de la corriente eléctrica.

Art. 62—El Jefe electricista dará cuenta al Comandante para que éste provea lo conducente, siempre que a su juicio hubiere peligro por instalaciones defectuosas en las calles o dentro de algún edificio.

Capítulo XVIII

Del Fiscal

Art. 63—Además de las funciones correspondientes, como ayudante de la Comandancia, el Fiscal del Cuerpo tendrá las siguientes especiales:

- 19—Revisar los gastos que se hagan y velar por el buen manejo de los fondos del cuerpo; y

- 20—Levantar sumario para la investigación de las causas de los incendios que ocurrieren.

Capítulo XIX

Del Vocal Ingeniero

Art. 64—El Capitán Ingeniero tendrá como obligación especial ocuparse de todo con lo que tenga relación con su profesión y cuyo estudio le encomiende el Comandante del Cuerpo.

Capítulo XX

De los Bomberos

Art. 65—Con el nombre genérico del «Bombero» se designa a todos los miembros de la Institución denominada «Cuerpo de Bomberos de León», estando aquellos divididos, como se ha dicho antes en Activos y Honorarios.

Art. 66—Son Bomberos activos los voluntarios y remunerados que hayan contraído el compromiso de prestar sus servicios en los incendios, paradas y demás actos para los cuales hayan sido previamente convocados por la Compañía a que pertenecen.

Art. 67—Se considera como Bomberos pasivos a los médicos, dentistas y cualquiera otros profesionales que hubieran ofrecido sus servicios gratuitamente a la Institución para todo otro caso que no sea el de extinción de los incendios.

Art. 68—Son bomberos honorarios como queda establecido ya en estos estatutos, aquellos a quienes la Junta Directiva del Cuerpo haya acordado tal distinción.

Art. 69—Los bomberos, en su actuación como tales, no podrán tomar parte activa en asuntos políticos o religiosos y le está prohibido estrictamente ocuparse de ellos ya ser en los cuarteles, como miembros de la Guardia Permanente o sea en las reuniones como bomberos voluntarios.

Capítulo XXI

De los Incendios

Art. 70—Dividida la ciudad en el número de sectores que la Junta Directiva estime conveniente, a efecto de que los bomberos puedan distinguir con precisión el punto de aquella donde se desarrolle el fuego, se procederá a instalar el número de sirenas o de pitos necesarios a fin de que la alarma sea dada y el circuito donde el fuego ocurra señalado de manera clara para evitar confusiones.

Art. 71—En cada uno de los referidos sectores se instalarán uno o más teléfonos para el uso exclusivo de la señal de incendio y al efecto se adoptará para la oficina central de servicio de comunicaciones un número telefónico, exclusivo para dicho teléfono.

Art. 72.—Oída la señal de incendio la Guardia Permanente saldrá inmediatamente

te el sitio donde aquel se desarrolle y obrará en conformidad con las instrucciones que haya recibido.

Art. 73—Los bomberos voluntarios concurrirán dentro del menor tiempo posible al lugar del incendio cooperando en el trabajo de extinción con la Guardia Permanente y las Compañías de bomba y mangueras.

Art. 74—La Compañía de Salvadores procederá a asegurar las vidas y la propiedad que tuvieren en peligro en el edificio o edificios incendiados, o en los vecinos cuya amenaza de incendio se considere inminente.

Art. 75—El Jefe de la Compañía de Salvadores, o el que haga sus veces, organizará de acuerdo con el Jefe de Policía correspondiente el cordón que debe establecerse para impedir a los particulares el acceso al circuito del incendio y evitar los consiguientes tropiezos que de esto pudieran derivarse.

Art. 76—Corresponde a la Compañía proveedora de agua, para combatir los incendios mantener constantemente llenos los carros destinados a este objeto, reglamentar y dirigir sus funcionamientos en caso de fuego y dictar todas las providencias que estime convenientes para el buen desempeño de las funciones que se le han encomendado. Para llenar su cometido la compañía proveedora de agua, deberá mantener por lo menos cuatro pozos, que en distintos lugares de la ciudad, pueden suministrar fácilmente el agua a los carros, ya que el servicio de los hidrantes deberá siempre considerarse eventual o de emergencia.

Art. 77—El Capitán y los Oficiales subalternos de la Compañía proveedora de agua, revisarán periódicamente los hidrantes del servicio público de la ciudad, solicitará su reparación y los cambios necesarios; lo mismo que el aumento de tales hidrantes en los sectores de la población que careciesen de ellos.

Capítulo XXII

De las Faltas y Penas

Art. 78—Son faltas graves:

- 19—La desobediencia y la insubordinación durante el trabajo de la extinción de los incendios;
- 29—La embriaguez consuetudinaria en los cuarteles y durante la extinción de los incendios;
- 39—La malversación de los fondos del cuerpo, en cualquier forma que ella se manifieste; y
- 49—La cobardía.

Capítulo XXIII

De los Consejos de Disciplina

Art. 79—El consejo superior de disciplina constituido por la junta de oficiales

conocerá cuando la falta haya sido cometida por alguno de los jefes y contra estos se haya presentado la acusación correspondiente acompañada de una información o sumario escrito.

Art. 80—La acusación la someterá el Fiscal del Cuerpo, o el acusador especial que le presente.

Art. 81—La defensa estará a cargo del acusado o del miembro del cuerpo que aquel designe.

Art. 82—El Consejo ordinario de disciplina conocerá en los casos denunciados por el Comandante Primer Jefe, por faltas graves cometidas por los miembros subalternos ya sean voluntarios o de la Guardia Permanente; y dicho Comandante actuará en tal caso como acusador especial siguiéndose en lo demás los tramites establecidos para el funcionamiento del consejo superior.

Art. 83—El bombero que hubiere sido condenado a expulsión por el consejo superior o el ordinario de disciplina, no podrá volver a ingresar al Cuerpo.

Capítulo XXIV

De la Guardia Permanente

Art. 84—Constituye la Guardia Permanente el personal que perciba remuneración pecunaria y que residirá en los cuarteles con el fin de actuar sin demora en las llamadas de incendio.

Art. 85—Como se ha establecido en el Art. 10 de los presentes Estatutos, la Guardia Permanente, estará bajo la dirección y mando del Comandante Primer Jefe del Cuerpo y se dividirá en el número de secciones que fuere necesario,

Art. 86—El Comandante Primer Jefe hará aplicar el reglamento interno de la Guardia Permanente que él haya dictado.

Capítulo XXV

Del Servicio de Turnos

Art. 87—Para mantener la vigilancia de los cuarteles y para establecer el mayor contacto posible entre la Guardia Permanente y los Oficiales del Cuerpo se establece el servicio de turno semanal o quincenal.

Art. 88—Con la debida anticipación el Comandante Primer Jefe designará al Oficial, que durante el período que se establezca, sea semanal o quincenal, visite por lo menos una vez cada día los cuarteles a fin de que pueda darse cuenta de las novedades que ocurran en ellos y dar parte al citado Comandante si fuere el caso.

Capítulo XXVI

De los Premios y Recompensas

Art. 89—La Junta Directiva establecerá por medio de resoluciones cuales sean los premios y recompensas que se concedan a

los miembros del Cuerpo de Bomberos de León, y en cada caso se acordará dichos premios con el voto secreto de mayoría.

Capítulo XXVII

Disposiciones Generales

Art. 90.—El 15 de Septiembre del corriente año, o sea el de 1948, aniversario de la Independencia Nacional, se considera como el día de la fundación del Cuerpo de Bomberos de León. En igual fecha de los años sucesivos terminará el año reglamentario que comienza el 16 de Septiembre de cada año.

Art. 91.—La Comandancia dispondrá honores que deban rendirse a los Jefes, Oficiales y bomberos fallecidos ya sean miembros activos, pasivos y honorarios.

Art. 92.—A los bomberos que murieron durante el trabajo de extinción de un incendio, o como consecuencia de accidentes sufridos en él, se les tributarán honores de Jefes, y el Cuerpo podrá distinguir con tales honores a eminentes servidores públicos cuando así lo estime conveniente para cuyo efecto dictará con la debida anticipación las disposiciones necesarias.

Art. 93.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

León, dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Castro, Presidente.—Gustavo Kuan, Tesorero.—Ing. Carlos Argüello C., Comandante.—Leonel Blandón V., Vocal.—Arnoldo Medrano, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1948.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—M. Salmerón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Julio C. Rosello, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 86

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Fernando Sánchez Herdocia, Abogado Civil ad-honorem, de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de España.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 17

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas en carta Nº 0356 S. E. de 3 del corriente transcribe la que le dirigió el Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en relación con el reparo Nº 11 en el juicio de Cuentas del Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya de Enero a Junio de 1946, por falta de triplicado de la Boleta Única Nº 254646 que fue anulada y que la Agente Fiscal de Corn Island, señora Melba de Jackson, incluyó en la liquidación de 5 de Febrero enviada a la referida Administración de Rentas donde seguramente fue confundida.

Que considerándose tal omisión como un descuido involuntario sin que el Fisco haya sido perjudicado, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Eliseo Duarte, Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya, el reparo Nº 11 que le ha formulado el Tribunal de Cuentas por falta del Triplicado de la Boleta Única 254646, en la glosa de Enero a Junio de 1946.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 77

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

El Director General de Estadística en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Gustavo Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Nagarote, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Gustavo Estrada se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informado a la Dirección General de Estadística, de toda deficiencia o irregularidades que constatare en el desarrollo de la encuesta en los distritos municipales de Nagarote del De

partamento de León, conforme la Boleta suplida por la Dirección General de Estadística.

II

El señor Gustavo Estrada se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1948/49, a más tardar el día último del mes de Diciembre, enviando durante todo el período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

III

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar le prestarán toda cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la Ley antes citada, el señor Gustavo Estrada, procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de Estadística de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarles las sanciones de ley.

V

En pago de los servicios prestados por el señor Gustavo Estrada, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de doscientos córdobas netos, [C\$ 200.00] la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Gustavo Estrada recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

VI

En caso de que el señor Gustavo Estrada no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente Contrato e indicaciones de las autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare y quedará rescindido el Contrato por medio de simple comunicación.

VII

El valor del presente Contrato se imputará a la partida Título VI, Capítulo VIII, del Presupuesto de Egresos vigente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—(f) Alberto Argüello Vidaurte, Director General de Estadística.—Gustavo Estrada, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Septiembre 18 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elias Serrano.

Nº 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

Que por necesidad de la Dirección General de Estadística se ha tomado a bien hacer los siguientes nombramientos supernumerarios, a partir del primero de Septiembre, así:

Sección de Censos y Catastro

Señorita Helena Jiménez Castro, 1er. Colaboradora del Departamento de Cartografía; señor Raúl Castillo, 2º Colaborador; señor Rubén Leytón hijo, 1er. Auxiliar; señor Noel Urcuyo Zeledón, 2º Auxiliar.

Sección Económica y Financiera

Br. Francisco López, 5º Auxiliar; señora Aura Lila Hernández, 6º Auxiliar.

Sección Demográfica

Señora Ana de Moncada, 4a. Auxiliar; señorita Yelba Navarro, 5a. Auxiliar; Br. Efraín Martínez, 6º Auxiliar.

Sección Cultural y de Investigaciones Especiales

Señora Carmen de Alvarez, 1er. Auxiliar; señorita María Angélica Zamora Herdocia, 2a. Auxiliar; señor Alejandro Norori Sandino, 3er. Auxiliar; señorita Esperanza Gil, 4a. Auxiliar.

Sección Agrícola y Ganadera

Señorita María Evertz, Colaborador; Br. Julio Vega Chávez, Colaborador Mecánico.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengarán el sueldo mensual de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00), cada uno, imputándose este egreso a «Remanentes de la Administración Pública 1948/49.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., Septiembre 30/48.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, y Crédito Público, Elias Serrano.

EDUCACION PUBLICA

Nº 663

El Presidente de la República.

Considerando:

Que es de urgente necesidad organizar la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional, y rehabilitar la de Oriente y Mediodía, a fin de proporcionar a los alumnos aspirantes de los ramos que comprende, los conocimientos indispensables que marcan los programas oficiales;

Considerando:

Que en el Decreto creador de la Universidad Nacional, que tiene su sede en la ciudad de León, de fecha 27 de Marzo del año de 1947, se incluye la Facultad de Odontología, y en el Decreto de 13 de Octubre de 1918, se crea asimismo la de Oriente y Mediodía,

Acuerda:

19—Organizar en la siguiente forma la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional:

Decano Dr. Atanasio Salmerón V.
 ViceDecano " Carlos G. Icaza
 Secretario " José Machado S.
 Vice-Srio. " Filiberto Herdoçia Adam
 Vocal " Mariano B. Saravia
 " " Enrique López González
 " " Emilio Rubí
 " " Benjamín Lanzas Salorio.

29—Organizar de la manera siguiente la Facultad de Odontología de Oriente y Mediodía:

Decano Dr. Juan José Martínez
 ViceDecano " Miguel Alvarez
 Secretario " Servio A. Gómez
 Tesorero " Cesar Lacayo
 Vocal " Carlos Ferrey Robleto
 " " Gilberto Guerrero Mendoza
 " " A. Salinas
 " " J. Antonio Alvarado.

39—Los Miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional, tomarán posesión de su cargo en la Secretaría General del mismo Centro; y los nombrados Miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Oriente y Mediodía, tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento.

49—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 20 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8189

Doce meridianas seis Noviembre próximo subastaráse finca rústica, de tres lotes terreno, ubicada en jurisdicción Teustepe dividida en tres lotes: 1º. sesenta manzanas, limitado así: Oriente, Petrona Lira; Poniente, Bembuneto Rojas; Norte, Félix Bello; Sur, carretera pública. Segundo lote, dos manzanas limitado: Oriente, y Sur, carretera pública; Poniente, río de Fonseca; Norte, camino real a Teustepe. Tercer lote, veinte manzanas, limitado: Oriente, Genaro Sequeira; Poniente, Estebana Reyes; Norte, camino real a Teustepe; Sur, Estebana Reyes. Tiene mejoras. Valorada: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Gerardo Aráuz a Antonia Valle.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentiocho.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2217 3 2

Nº 8190

Doce meridianas, diez Noviembre entrante, subastaráse finca "Liplaga", esta jurisdicción, compuesta ochentinueve manzanas noventiseis centésimas, cercas alambre, conteniendo: Ocho mil cafetos, tres mil matas caña de azúcar, mil cepas guineos, casa habitación diez varas largo, cuatro corredores, sobre basas, cubierta tejas barro, forrada con tablas; cocina seis varas largo, cinco ancho; lindante: Oriente, terreno nacional y Pedro López; Poniente y Sur, Fernando Carvajal; Norte, Félix Pedro Oadea.

Ejecución: Doctor Federico López contra Sucesión Leoncio Rizo A.

Base remate: Diez mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintidós Octubre mil novecientos cuarentiocho.—C Castillo C., Srio. 2218 3 2

Nº 8191

Doce meridianas, quince Noviembre entrante, subastaráse local Juzgado Distrito, mejoras plantadas terreno Municipal Loma Azul ésta jurisdicción, mil seiscientos cafetos cosecheros buen estado, valorados, quinientos sesentiseis córdobas sesentiseis centavos; Tres manzanas caña azúcar buen estado, cien córdobas; Una manzana guineos, treinta y tres córdobas treinta y tres centavos; Cuatro manzanas roza sembradas, sesentiseis córdobas sesentiseis centavos; Una troja maíz, treinta cargas, cien córdobas; Cuatro manzanas caña azúcar, ciento treinta y tres córdobas treinta y tres centavos; Mil trescientos cafetos cosecheros, cuatrocientos treinta y tres córdobas treinta y tres centavos; Un Trapiche hierro "Marca Premio", cuatrocientos sesentiseis córdobas sesentiseis centavos.—Un macho negro grande, doscientos córdobas; Un caballo negro buen tamaño, sesentiseis córdobas sesentiseis centavos.

Por ejecución: Héctor González Lozano contra Simón Sevilla.

Base remate, valores nominados.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintidós Octubre mil novecientos cuarentiocho.—C Castillo C., Srio. 2214 3 2

Nº 8192

Miércoles tres de Noviembre próximo, cuatro de la tarde local este Juzgado subastaráse finca rústica de cien hectáreas de extensión, situada Comarca Sánchez, jurisdicción Villa Tola, departamento de Rivas, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de José Pérez; Poniente, con el de María Oll; Norte, el de Dámaso Esdinoas y Sur, el de Leoncio Mena, con los siguientes semovientes: cuatro vacas paridas con crías de tres hembras y un macho; quince vacas horras; cinco vaquillas, cuatro toros y dos toretes.

Base para el remate, cinco mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Juan Segura Obando.

Dado en el Juzgado 2º. de lo Civil del Distrito.—Managua, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las tres y media de la tarde.—Enfrendados: miércoles—tres—valen.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srio. 2216 3 2

Nº 8193

Jueves cuatro de Noviembre próximo a las cuatro y media de la tarde subastaráse finca urbana sita Cantón de la Estación en la ciudad de San Marcos, compuesta de un solar y casa, limitada: Oriente, solar de Florencio Cerda; Poniente, solar de los herederos de María Beteta, calle enmedio; Norte, casa nacional que sirvió a la Escuela Pública y Sur, calle pública; el solar tiene diez y ocho varas de frente mas o menos a la calle, por veinte de fondo, conteniendo dos casas, una que mide seis varas de largo, forma de cañón por cuatro varas y media de ancho con un corredor al interior, encadenado de piedras, de cal y canto, forrada con tablas de pochote, siendo el techo de tejas de barro y zinc; la otra también forma de cañón de doce varas por cinco de ancho, forrada con tablas y techo de tejas, de barro con una cocina anexa y un horno para cocer pan y un excusado de quince varas de profundidad, calzado en piedras, con su caseta, forrada en tablas.

Base para la subasta, un mil ochocientos noventa y cinco córdobas y sesenta y nueve centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Carlos Humberto Mena Tiffer.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las cuatro de la tarde.—Enmendados: Jueves cuatro—valen.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srío. 2215 3 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 8136

Virginia Espinosa, solicita título supletorio predio urbano Barrio "El Calvario", Villa La Trinidad, compuesto un solar como veinte varas frente calle por treinta fondo, acotado cercos propios parte no edificada, de piñuelas, y una casa enclavada dicho solar parada horcones, techo tejas barro, paredes embarradas una parte y resto encañizada, cañón mide siete varas largo por seis ancho, con un bajeque sirve cocina mismo largo casa por dos y media ancho; interior solar contiene árboles frutales; linjante: Oriente, casa y solar Bruno Jiménez; Norte, de Rafael Ríos, camino enmedio; Occidente, Dolores Moreno; y Sur, Francisco Molina, calle enmedio.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito.—Estelí, nueve mañana, diez y seis Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, diez y seis Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2170 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7959

Felipe Rodríguez Serrano, Abogado, de este domicilio, apoderado de Ciba Societe Anonyme, de Klybecstrasse 141, Basilea, Suiza, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PIRIBENZAMINA

o su abreviatura "PBZ".

para proteger medicinas, especialmente un medicamento sintético.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintinueve Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2050 3 3

Nº 7986

Faberge, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

STRAWHAT

para: Perfumes, colonias, aguas de tocador, polvos para la cara y el cuerpo, perfumadores, cosméticos y preparaciones de belleza; jabones, shampoos, y preparaciones para el cabello y el pericráneo; y aplicadores, dispensadores y envases para todos los dichos productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2062 3 3

Nº 7987

Faberge, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de

Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TIGRESS

para: Perfumes, colonias, aguas de tocador, polvos para la cara y el cuerpo, perfumadores, cosméticos y preparaciones de belleza; jabones, shampoos, y preparaciones para el cabello y el pericráneo; aplicadores, dispensadores y envases para todos los dichos productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2063 3 3

Nº 7988

Faberge, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WOODHUE

para: Perfumes, colonias, aguas de tocador, polvos para la cara y el cuerpo, perfumadores, cosméticos y preparaciones de belleza; jabones, shampoos, y preparaciones para el cabello y el pericráneo; aplicadores, dispensadores y envases para todos los dichos productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2064 3 3

Nº 8069

G. D. Searle & Co., de Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FLORAQUIN

para: Una preparación antiséptica para la higiene femenina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2133 3 2

Nº 8070

G. D. Searle & Co., de Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HYDRYLLIN

para: Una preparación terapéutica para el tratamiento de manifestaciones alérgicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2134 3 2

Nº 8071

G. D. Searle & Co., de Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Mar-

cas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

KETCHOL

para: Pastillas o tabletas medicinales para el tratamiento de las funciones deficientes del hígado y de la vesícula biliar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2135 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 7972

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Chinandega:

Yo, Tomás Castillo Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Managua, ante Ud. respetuosamente expongo: He descubierto en terreno de mi hacienda "Cervantes", de esta jurisdicción, en la parte que se llama "Puerto Castillo" una veta mineral que contiene oro, veta que enseña un ancho superficial de aproximadamente veinte pies, y una inclinación hacia el Este de 85 grados; su rumbo es hacia el Sur, de aproximadamente 15 grados Este, (medida magnética) y está localizada a más de cuatro kilómetros de distancia de cualquier otro mineral conocido; en virtud de esta circunstancia pido que se me adjudiquen, como descubridor en cerro virgen, la cantidad de tres pertenencias de una cabida de cinco hectáreas cada cual, lindando la pertenencia más al Norte con la Caleta del mismo puerto en su confin al Norte, todas las demás, en sus contornos, con terrenos de la misma propiedad más ya mencionada arriba; bautizo dicho mineral con el nombre de "Puerto Castillo", y las pertenencias, de Norte a Sur con el mismo nombre, numerándolas 1, 2 y 3 respectivamente. Deposito, conforme lo prescrito en el Código de Minería en vigor una muestra del material encontrado superficialmente, y pido que se me registre, conforme la Ley citada dicho descubrimiento, y que se publique a como prescribe la misma Ley citada. Señalo para oír notificaciones la oficina del doctor Salvador Velásquez Rivas en esta. Chinandega, el día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Tomás Castillo R. Para su presentación.—S. Velásquez Rivas, Abogado. Presentado por el doctor Salvador Velásquez Rivas a las nueve y diez minutos de la mañana de su fecha.—Alegria. Juzgado Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley. Chinandega, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentiocho. Las diez y diez minutos de la mañana. Anótese en el Diario. Inscríbase en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo legal.—Alegria.—H. Montealegre, Srío.

Conforme. Chinandega, uno de Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Alegria.—H. Montealegre, Srío. 2043 3 3

Nº 7974

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito de Chinandega:

Yo Tomás Castillo Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Managua, ante Ud. me presento y respetuosamente expongo: He descubierto en el terreno de mi propiedad denominada "Cervantes", de esta jurisdicción, en la parte que se llama cerro de "Santa Rita", una veta de mineral de cuarzo, que contiene oro, teniendo dicha veta un ancho de aproximadamente treinta pies, en tres cuerpos distinguibles, una inclinación de aproximadamente ochenta grados hacia el Este, y un rumbo magnético hacia el Sur de aproximadamente ocho grados magnéticos Este; como

dicho mineral está distante a más de cuatro kilómetros de cualquier otro mineral conocido, pido que se me adjudiquen tres pertenencias de una cabida de cinco hectáreas cada una, en virtud que dicho mineral está en cerro virgen a como permite y prescribe el Código de Minería en vigor; linda la pertenencia más norteña con playas del Estero, en todos los demás contornos con terrenos de la propiedad más ya citada; presento una muestra del mineral a como se encuentra en su superficie, conforme la Ley citada, y pido a que se registre este mi descubrimiento en el Libro de Descubrimientos y se publique conforme la misma; bautizo el hallazgo con el nombre de "Santa Rita" para las tres pertenencias reclamadas, y cada cual de ellas con el número de 1, 2 y 3 progresando de Norte hacia el Sur. Señalo para oír notificaciones la oficina del doctor Salvador Velásquez en ésta. Chinandega, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—Tomás Castillo R. Otro sí: tachado "de Marota".—No vale.—Tomás Castillo R. Para su presentación.—S. Velásquez Rivas, Abogado. Presentado por el doctor Salvador Velásquez Rivas a las nueve de la mañana de su fecha.—Alegria. Juzgado Civil y de Minas por Ministerio de la Ley. Chinandega, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentiocho. Las diez y media de la mañana. Anótese en el Diario, inscríbase en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo legal.—Alegria.—H. Montealegre, Srío.

Conforme. Chinandega, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alegria.—H. Montealegre, Srío. 2042 3 3

Nº 8173

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas: Yo Celia Tiffer viuda de Galeano, mayor de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio del Castillo, de esta jurisdicción judicial, ante Ud. con el debido respeto expongo: En el lugar llamado "Los Sábalo" jurisdicción del Castillo Viejo, de esta jurisdicción, en terrenos eriales del Estado, he descubierto en cerro Virgen, una mina de oro que corre de Sur a Norte, aproximadamente, teniendo la veta una inclinación aproximada de noventa grados. Por el presente escrito comparezco ante su autoridad a denunciar, como en efecto denuncié tres pertenencias contiguas de cinco hectáreas cada una, limitadas por el Oriente, Poniente, Norte y Sur, con montaña inculca. Estas pertenencias llevan los nombres de Santa Rita, El Carmelo y San Juan y toda la mina en conjunto, compuestas de las tres pertenencias lleva el nombre de "Auxiliadora". Acompañamos al presente denuncia una muestra de mineral encontrado en el cataque se ha practicado sobre la veta. De conformidad con la ley, le pido muy respetuosamente, se digné registrar esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en la forma y tiempo que manda la ley. Fundo esta solicitud en los Artos. 37, 39 y 47 C. M. y me obligo a cumplir con lo prescrito en los Artos. 53 y 54 del mismo cuerpo de leyes. Señalo para oír notificaciones la oficina de Abogacía del Dr. Adolfo Sáenz Vargas, en esta ciudad—Granada, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enmendado—trece—Vale—Testado—las—No vale—Celia Tiffer v. de Galeano. Para su presentación Ad. Sáenz Vargas—Abogado—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—Granada, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las once de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en "La Gaceta" por el tiempo y en la forma legal—Testado—y—No vale—Gutiérrez.—José Sánchez V., Srío.

Es conforme.—Granada, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Albert Jarquin, Srío. 2212 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8156

Tomás Reyes, denuncia un solar municipal de treinta y tres varas de frente por treinta y tres de fondo, situado en el barrio de «Zelaya» de esta ciudad, lindante: Oriente, casa y solar de José María Centeno, calle de por medio; Occidente, solar de Nicolás Delaney; Sur, casa y solar de Nicolás Delaney, calle de por medio; y Norte, casa de Inés López.

Quiene se crea con derecho, opóngase en el término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.—Agustín Montes h., Alcalde Municipal.—F. J. Rubio, Secretario.

2189 3 2

Nº 8111

José Dolores Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal situado al Oriente de esta ciudad, en comarca Piedras Grandes esta jurisdicción, compuesto quince hectáreas superficie, comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, terrenos arrendados por Luis Chacón y sucesión Alejandro Salablanca; Poniente, terrenos arrendados por Juan Salablanca y María Hernández; Norte, terreno arrendado por Pablo López; y Sur, terreno arrendado por Luis Chacón y sucesión Filar Salablanca.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Jualpa, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srlo.

2151 3 2

Nº 8112

Pedro de López, se ha presentado denunciando para arrendar un lote terreno Municipal para la comarca Cunaguas, como de veinte hectáreas, con estos linderos: Norte, terreno arrendado por el denunciante; al Sur, arriendo de Remigio González, estero de Cunaguas de por medio; al Oriente, camino real de Acoyapa a la Libertad; y al Poniente, camino real de Paso de Lajas a San Pedro de Lóvago.

Quien quiera oponerse, que se presente dentro de quince días que se le oirá siendo legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—San Pedro de Lóvago, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a las ocho de la mañana.—Nacor Miranda—Miramón González, Srlo.

Es conforme.—Jualpa, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—M. T. Martínez, Srlo.

2155 3 2

Nº 8179

Pedro Martínez Gutiérrez, denuncia solar municipal de diez varas de frente por cincuenta de fondo, situado en el barrio de El Laborio de esta ciudad, lindante: Oriente, solar de María Martínez; Norte, solar de doña Delia de Corriols; Occidente, solar de E. Palacio y Co.; y Sur, casa de Sara Meléndez de Silva, calle de por medio.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín Montes h., Alcaldía Municipal.—F. J. Rubio, Srlo.

2207 3 1

Nº 8181

Doña Rosalía Carrillo Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio de Alta Gracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, solicita arriendo legal, un lote terreno rústico, perteneciente a los Ejidos del Municipio de Alta Gracia, con capacidad de dos manzanas más o menos de superficie, en la forma siguiente: tres cuarto de manzana, terreno plano, parte Oriental; en este terreno tiene una casita de tejas, donde habita la solicitante, y está cultivado en chagüite, y existe en este mismo terreno, un árbol de laurel en la línea divisoria de la misma propiedad, lado Norte; y una manzana y un cuarto de terreno peñazcoso, en la parte Poniente, de la misma propiedad, sin ningún cultivo, que este terreno, o sean las dos manzanas ya citadas, se encuentran en el punto llamado «Cámpuca» de esta jurisdicción, con los siguientes linderos especiales: Oriente, camino público, que va de la Villa de Alta Gracia, al caserío de Urbalte; Poniente, Peña inculta municipal; Norte, terrenos de la testamentaria de Nicolás Carrillo antes, hoy de Salvadora Narváez y terreno de Rigoberto Díaz antes, hoy de Concepción Gutiérrez y Sur, terreno de la Testamentaria de Ciriaco Carrillo antes, hoy de Molsés Carrillo y terreno de Manuel Silva. Con posesión hace más de diez años, la adquirió esta posesión la solicitante, por compra que hizo a la señora Guillerma Carrillo, quien poseyó el terreno como arrendataria del Municipio, hace más de veinte años.

Quien pretenda tener derecho en el terreno, opóngase legalmente dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, por Ministerio de ley.—Alta Gracia, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gabriel Mejía, Alcaldía Municipal, por Ministerio de ley.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, trece de Octubre de mil novecientos

cuarenta y ocho.—Las dos de la tarde.—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal, por Ministerio de ley. 2205 3 1

Nº 8180

Guillermo Páiz, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal como de dos manzanas, situado comarca Jicarito esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pastor Granados; Poniente y Sur, Pedro Solís, mediando camino en linderos Sur; y Norte, herederos de Tomás Delgado y Dolores Morán. Tiene rancho de tejas y está cercado y acotado.

Quien se crea con derecho, opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Tellica, a los dieciocho días del mes de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albert.—M. Perelra Q., Srlo. 2206 3 1

CITACION

Nº 8183

Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., Octubre veintiuno de mil novecientos cuarenta y ocho. Las cuatro de la tarde. Procedase a levantar una lista de los bienes presentados.

Cítase a los acreedores del señor Humberto López M. para que dentro de quince días se presente a este Juzgado con los documentos que demuestren su calidad de tales y para que a las cinco de la tarde del once de Noviembre próximo concurren al local de este Juzgado a reunirse en junta que habrá de conocer de lo expuesto por el señor Humberto López M. en escrito que antecede.

Publíquese esta citación por dos veces en "La Gaceta" Oficial y notifíquese a los acreedores indicados por el deudor señor López M.—Ramiro So-casa Guerrero.—O. Bermúdez S.

Es conforme.—Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srlo. del Juzgado 2º. Civil del Distrito. 2213 2 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8046

Alejandro García, solicita declárese heredero unión sus hermanos, Manuel, Roberto, Paula y Magdalena, todos apellido García, bienes de su padre Raimundo García.

Jinotepe once de octubre de mil novecientos cuarentiocho.—J. Salmerón, Srlo. 2103 1

Nº 8185

Francisca Narváez viuda Narváez, pide declárensele heredera única, derechos acciones de su abuela y madre legítima respectivamente, Antonia Castellón y Josefa Narváez Castellón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Octubre mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Ruiz R., Srlo. 2185 1

Nº 8135

Martín González García, pide declárensele heredero ab-intestato bienes, derechos, acciones padre legítimo Ildefonso González, unión hermanos Juan, Margarita, Delfina y José Saturnino, todos apellido González. Señalo bienes: ubicados jurisdicción San Lucas, lindantes: Oriente, Celestino Miranda; Occidente, Dorotea Pérez; Norte, Gavino Miranda; Sur, Damián Díaz. Otro lote: Oriente, Gavino Miranda Moreno; Occidente, Torcuato Pérez González, Gavino Miranda; Norte, Antonio Sánchez; Sur, Celestino Miranda.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, quince Octubre mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srlo. 271 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8072

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Pablo Castillo Rizo, de calidades ignoradas, para que del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Juan Rizo Flores, de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos que al estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Estelí, a las nueve y media de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Callixto Gutiérrez, Srlo. 391 1

Nº 8097

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Mariano Selva Miranda, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa que cometió en bienes del señor Tobias Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario esta causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jitgalpa, a los siete días del mes de Octubre

de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srlo.

395 I

Nº 8140

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Armando Chavarría, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes de Leonor Bermúdez v. de Chavarría, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de la Comarca de La Laguna, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srlo.

396 I

Nº 8133

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Lorenzo Guldo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Desiderio Romero, de veinte y nueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matalgalpa, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srlo.

403 I

Nº 8132

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gabino Guldo López, de generales ignoradas, para dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Socorro García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, y por la falta cometida en la persona de Eli-

sa García, casada y de las otras generales de la anterior, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matalgalpa, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srlo.

402 I

Nº 8131

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Concepción Ochoa, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Alejandro Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Ramón de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matalgalpa, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srlo.

401 I

Nº 8130

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Mercedes Flores, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Aguedo Jarquín, de dieciséis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Muymuy de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matalgalpa, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srlo.

400 I